



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 127/2008.
ACTOR: MUNICIPIO DE BACERAC, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a tres de mayo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que los puntos resolutive s de la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil once, dictada en este asunto, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 3, enero de 2012, página dos mil novecientos treinta y siguientes, conjuntamente con la sentencia dictada en la controversia constitucional 105/2008, y los puntos resolutive s de las sentencias dictadas en las controversias constitucionales 100/2008, 101/2008, 102/2008, 103/2008, 104/2008, 106/2008, 107/2008, 108/2008, 109/2008, 110/2008, 111/2008, 112/2008, 113/2008, 114/2008, 115/2008, 116/2008, 117/2008, 118/2008, 119/2008, 120/2008, 121/2008, 122/2008, 123/2008, 124/2008, 125/2008, 126/2008, 128/2008, 129/2008, 130/2008 y 131/2008, conforme al Acuerdo General 6/2005, de siete de febrero de dos mil cinco, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de mayo de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil once, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó legalmente notificada a las partes, según las constancias de autos y, además, los puntos resolutive s se publicaron en el correspondiente medio de difusión oficial, conforme al Acuerdo General 6/2005 de siete de febrero de dos mil cinco; dado que en una parte se sobreseyó, y en otra se declaró parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional, con fundamento en los artículos 44, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.